



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADOS:**
VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA,
LIZZETE JANICE ESCOBEDO
SALAZAR, ROSA ADRIANA DÍAZ
LIZAMA, LILA ROSA FRÍAS CASTILLO,
MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA
MARTÍN, WARNEL MAY ESCOBAR,
MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO
BASTARRACHEA, LETICIA GABRIELA
EUÁN MIS Y MARCOS NICOLÁS
RODRÍGUEZ RUZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de pleno de fecha 26 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos funcionarios del estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 25 de noviembre del año en curso, fue presentada ante esta soberanía la iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos funcionarios del estado de Yucatán, respectivamente.

Esta iniciativa fue presentada en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, precepto que faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

La iniciativa en comento, en la parte correspondiente a la exposición de motivos, se expresó lo siguiente:

"Yucatán ha experimentado un importante crecimiento demográfico en los últimos años. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población del estado ha crecido 36% en los últimos veinte años. Así, según estimaciones del Consejo Nacional de Población, se espera que en los próximos años esta tendencia continúe para llegar, en 2030, a 2, 487,794 habitantes.

Claro está que el crecimiento demográfico trae consigo el incremento en la demanda de infraestructura y servicios públicos. Y esta demanda necesita ser oportunamente atendida para permitir el desarrollo de Yucatán.

Es por lo anterior que el Gobierno del estado necesita recursos económicos que le permitan no solo atender las demandas sociales presentes en materia de salud, empleo y educación, entre otras, sino también sentar las bases de los cambios que requiere Yucatán a mediano y largo plazos.

En este sentido, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán es el ordenamiento rector de las finanzas públicas de la entidad, pues establece las contribuciones estatales que, por diferentes conceptos, se deberán cubrir para integrar, junto con otros ingresos, el presupuesto de cada año.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Así, es importante recordar que, en términos del artículo 1 de la referida ley, la Hacienda pública del estado está conformada por los ingresos que perciba anualmente en concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, todos estos, estatales, así como por las participaciones y aportaciones federales que le correspondan a la entidad.

Considerando la difícil situación económica que ha dejado en el estado y en el país la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19, pero sin dejar a un lado el hecho de que el Gobierno del estado requiere recursos para atender las demandas sociales presentes en todos los ámbitos, la iniciativa que se presenta no considera la creación o el aumento de impuestos, sino únicamente la actualización de derechos por diversos servicios que presta la Administración Pública estatal, a través de sus dependencias y entidades.

...

Hoy, Yucatán se encuentra en una difícil situación, producto de las afectaciones económicas y sociales que ha generado la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19. Por lo tanto, es importante contar con los recursos que permitan implementar acciones, principalmente, en materia de salud, empleo y educación, en beneficio de quienes más lo necesitan, pero también que los servicios públicos que actualmente se prestan puedan responder en capacidad y calidad al crecimiento demográfico que experimenta la entidad.

...

Las propuestas aquí planteadas son resultado de un análisis serio y responsable, basado en los costos operativos derivados de la prestación de diversos servicios públicos y en el beneficio obtenido por el ciudadano. No buscan lesionar la economía familiar, menos en estos momentos de contingencia..."

SEGUNDO. Como se hizo referencia, en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre del año en curso, se turnó la iniciativa antes citada a esta comisión dictaminadora; posteriormente el 27 de noviembre del año en curso, fue remitido mediante oficio a las diputadas y diputados integrantes de esta comisión para su debido análisis, estudio y dictamen respectivo.

TERCERO. Es preciso mencionar, que el 30 de noviembre del año en curso y con fundamento en los artículos 10 bis y 10 quater de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, como parte de la



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

implementación del parlamento abierto, se solicitó abrir un micrositio en la página web de este congreso estatal, en donde se ponga a disposición de la ciudadanía yucateca todo lo concerniente al paquete fiscal estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

CUARTO. De igual forma, y de común acuerdo entre los que integramos esta comisión permanente, coincidimos en invitar a comparecer ante esta misma a diversos funcionarios del Estado, a efecto de ahondar y precisar algunas dudas generadas con respecto al análisis del paquete fiscal estatal, en ese sentido el día jueves 10 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo la comparecencia de los funcionarios estatales de la Secretaría General de Gobierno Abog. María Dolores Fritz Sierra, de la Secretaría de Administración y Finanzas Mtra. Olga Rosas Moya, de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán C.P. Juan Carlos Rosel Flores, y del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán Ing. Heide Joaquín Zetina Rodríguez, quienes de manera puntual tuvieron a bien exponer lo conducente; así como de contestar las dudas generadas por las diputadas y diputados.

Con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. De acuerdo con el contenido de la iniciativa en estudio, se estima que este cuerpo colegiado es competente para dictaminarla, según lo establecido el artículo 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que las adecuaciones legales propuestas versan sobre asuntos relacionados en materia fiscal y hacendaria.

En tal contexto, la comisión dictaminadora se encuentra facultada constitucionalmente para entrar al estudio en la materia hacendaria local propuesta, en términos del artículo 31, fracción IV, de la carta magna, cuya esencia señala la obligación de todos los mexicanos para contribuir al gasto público en los tres órdenes de gobierno de una manera proporcional y equitativa.

SEGUNDA. Sobre esa vertiente, la tarea recaudadora del Estado se materializa a través de leyes que contemplen los conceptos y montos específicos que generen ingresos a las arcas públicas y, en general, toda aquella actividad susceptible de gravarse como una medida legislativa para incentivar la captación monetaria que afronte las obligaciones del poder público para con la sociedad, cuya erogación depende en gran medida de lo presupuestado dentro del gasto público.

En este orden de ideas, las leyes hacendarias deben actualizarse y perfeccionarse para que su aplicación abarque todas aquellas relaciones de hecho y de derecho cuya repetición social cause un beneficio monetario que eventualmente regresará a la ciudadanía en instituciones robustas, estables, así como en servicios públicos garantes de las necesidades sociales, los objetivos trazados por el gobierno para el avance y desarrollo de la entidad con base en un plan estatal de desarrollo donde se contemplen las acciones, rubros y metas capaces de realizarse con la captación de los citados recursos provenientes del contribuyente.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Ahora bien, el actuar tributario del poder público debe mantenerse dentro de los parámetros constitucionalmente definidos, en cuanto a la racionalidad y la equidad, así como bajo la observancia del principio de igualdad, cuya inclusión en el ámbito recaudatorio cobra mayor importancia, sobre todo al momento de contemplar actividades en leyes hacendarias que serán fuente de ingreso, es decir, que el derecho fundamental a la igualdad impacta en la materia recaudatoria, de ahí que sea necesario hacer mención de la reflexión judicial del rubro **"PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE"**¹.

En ese sentido, el actuar público consistente en materia tributaria, no se concibe sin la interacción de los derechos humanos, siendo precisamente su influencia la que evita decisiones arbitrarias y desmedidas a los sujetos de derecho, de ahí que al entrar al estudio de adecuaciones legislativas cuya finalidad es incorporar fuentes de ingresos a las normas vigentes, cuyo motivo sea la generación de una mejor acción recaudatoria al poder público, no debe desatenderse el principio de igualdad como base al nacimiento de obligaciones o deberes específicos, pues en su máxima concepción se fijan límites al realizarse un ejercicio de razón básica en la diferencia de trato, sustentada tanto en una justificación objetiva y razonable, así como de estándares y juicios de valor aceptados cuya pertinencia debe apreciarse en relación con la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida, como criterio básico para la producción normativa en materia hacendaria.

¹ Época: Décima Época; Registro: 2011887; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 31, Junio de 2016, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: 2a./J. 64/2016 (10a.); página: 791



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

TERCERA. Planteado lo anterior, también es importante tener en consideración la difícil situación económica por la que se encuentra el Estado, así como en el país, el cual ha sido ocasionado por la pandemia del COVID-19, si bien, el Gobierno del estado requiere recursos para atender las demandas sociales presentes en todos los ámbitos, sin embargo las modificaciones que se proponen a la ley de hacienda del Estado son para actualizar los cobros por derechos por diversos servicios que presta la Administración Pública estatal a través de sus dependencias y entidades, destacando que no se prevé la creación o aumento de impuestos, únicamente se actualizan los cobros por derechos.

Ante la diversidad de planteamientos en la iniciativa, nos disponemos a relacionar cada uno de los cambios que se proponen impactar en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

CUARTA. En primer término se observa la modificación al artículo 7 en su párrafo cuarto, esta propuesta va en el sentido de enfatizar que la dependencia o el servidor público que vaya a prestar algún servicio deberá previamente constatar a través de los medios que para el efecto disponga la AAFY (Agencia de Administración Fiscal de Yucatán) o mediante la verificación del comprobante de pago para poder otorgar el servicio requerido.

En los casos cuando el retenedor hubiera recluido en exceso el importe del impuesto al prestador del servicio de personal, este último podrá solicitar la devolución del pago indebido que proceda, omitiéndose en la disposición 27-G "en los meses siguientes", creando con ello la posibilidad al prestador del servicio correspondiente de solicitar de manera inmediata el sobre cargo del impuesto para efectos de que se le devuelva.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

En el rubro de "Derechos por los Servicios que Presta la Administración Pública en General", se prevé aumentar de 3 a 4 UMAS (es decir, de \$260.62 a \$347.52), por el cobro de expedición de constancias de no inhabilitación, que expidan cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado de Yucatán.

En lo que corresponde a los "Derechos por Servicios que presta la Secretaria de Seguridad Pública", también se prevé la actualización de cobros por los servicios otorgados por la SSP (Secretaria de Seguridad Pública), como lo es por el servicio de grúa en el interior del anillo periférico de la ciudad de Mérida, para vehículos pesados con peso bruto de hasta 4 toneladas se aumenta el cobro de 6 a 7 UMAS (es decir, de \$521.28 incrementa a \$608.16), de igual manera por el servicio de grúa fuera del anillo periférico de la ciudad de Mérida, para vehículos pesados con peso bruto de hasta 4 toneladas, más .014 UMA por km recorrido, se aumenta el cobro de 5.01 a 7 UMAS (es decir, de \$435.26 aumenta a \$608.16).

Asimismo, por el servicio de grúa fuera del anillo periférico de la ciudad de Mérida, para vehículos pesados con peso bruto de más de 4 toneladas, más .014 UMA por km recorrido, se aumenta el cobro de 14.82 a 18 UMAS (es decir, de \$1,287.56 incrementa a \$1,563.84).

Otros de los servicios que presta la SSP, son los relacionados con el abanderamiento maquinaria u objetos voluminosos que excedan el peso o de las dimensiones, por cada trabajo en la vía pública por cada hora, se aumenta el cobro de 5.00 a 6 UMAS (la conversión sería de \$434.40 aumenta a \$521.28). Y por el cierre parcial o total de la vía de circulación con dispositivos



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

de seguridad vial, por maquinarias o manipulación de objetos voluminosos o de grandes dimensiones, por cada trabajo en la vía pública, por cada hora, se aumenta el cobro de 4.00 a 6 UMAS (de \$347.52 aumenta a \$521.28).

Po otra parte también se prevé el incremento de costo en los cursos de capacitación que impartidos por parte de la SSP a los elementos de seguridad privada de manera individual a través del Instituto de Formación Policial de esta secretaría, por lo que se aumenta el cobro de 7.50 a 8 UMAS (es decir, de \$651.60 incrementa a \$695.04).

En el tema de cobro por "Derechos por los Servicios que presta la Dirección del Registro Civil", se pretende eliminar el servicio que presta la Dirección del Registro Civil, por la diligencia administrativa de registro extemporáneo de nacimiento de 8 a 17 años por el cual se cobra 1.59 UMAS, es decir \$138.13 y de 18 años en adelante se cobra 2.39 UMAS equivalente a \$207.64. Dicho cobro se ha determinado derogar en virtud de los diversos criterios que ha emitido la máxima autoridad de justicia federal (SCJN) respecto al derecho de identidad.

En lo que toca a los "Derechos por los Servicios que Presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio", sobre este rubro en su sección de propiedad se determina tener un ligero incremento el hecho de realizar cualquier inscripción de 9.47 a 9.70 UMAS (siendo que de \$822.75 pasa a \$ 842.73).

También se incrementa de 9.47 a 9.70 UMAS (de \$ 822.75 acrecienta a \$ 842.73) el cobro por expedición de cualquier certificado por cada predio que realice la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Por otro lado, se pretenden adicionar dos nuevos derechos a cobrar por parte de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siendo los siguientes:

1. Por la búsqueda o consulta de información de bienes por nombre de propietarios, de forma remota, vía electrónica, se cobrará:

- a) Por 24 horas 0.46 UMA (\$39.96)
- b) Por semana 2.90 UMA (\$251.95)
- c) Por mes 11.16 UMA (\$969.58)
- d) Por año 101.98 UMA (\$8,860.02)

2. Y por la alerta o aviso inmobiliario anual de movimientos registrales que se efectúen, por cada predio se cobrará 9.60 UMA (\$834.04)

Otro de los cambios propuestos sobre este rubro, es el de reformar la fracción XIII del artículo 59, únicamente con el propósito de mejorar la referencia y redacción, ya que el cobro se mantiene igual.

A su vez, también se incrementa el cobro de escritura pública o documento que contenga un contrato o convenio otorgado ante fedatario público, que se refiera o no la cantidad determinada y no esté gravada en los servicios que prestan los fedatarios a quienes el Estado les haya concedido fe pública, por lo que de 3.96 pasa a 4.50 (de \$344.04 aumenta a \$390.96).

Derivado del incremento en los costos de insumos, materiales técnicos necesarios por los "Derechos por los Servicios que presta el Diario



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Oficial del Gobierno del Estado" se propone aumentar el cobro respecto las publicaciones siendo que por 1 plana que se cobraba en 13.46 UMAS se incrementa a 15 UMAS (de \$1,169.40 aumenta a \$1,303.20), por media plana que se cobra de 6.72 se pretende aumentar a 8 UMAS (de \$583.83 aumenta a \$695.04), y por un cuarto de plana que se cobraba de 3.84 se está incrementando a 5 UMAS (de \$333.61 aumenta a \$434.40).

Pasando a otro rubro tenemos que por "Derechos por los Servicios que presta la Dirección del Catastro" por la expedición de cédulas por parte de la referida Dirección se aumenta de 2.13 a 3.5 UMAS (de \$185.05 aumenta a \$304.08), asimismo, en el rubro concerniente a la elaboración de planos topográficos se agrega también el de la localización del predio, sin que esto impacte o incrementa el cobro actual.

Además de lo anterior, dentro de los servicios que presta la Dirección de Catastro, también se adicionó un cobro por la ubicación de un predio dentro de la información de la Dirección del Catastro y de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, estableciendo un cobro de 6.00 UMAS (\$521.28), este pago será adicional de los previstos en los fracciones IV, V y VI del artículo 68, es decir, por la elaboración de planos, por la diligencia de verificación de: medidas físicas, rectificación de medidas, colindancias de predios, no inscripción catastral, estado físico del predio, mejoras en el predio, demolición de construcción, factibilidad de división de predios, factibilidades de unión de predios, urbanización catastral, ubicación de predio, marcación de predio, deslinde de predios, asignación o cambio de nomenclatura o elaboración de planos, y por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Dentro de los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, se agregan cobros por la expedición; así como el duplicado, de certificados de nivel técnico profesional, por lo que se incorporan derechos por la expedición del certificado parcial de estudios, del certificado completo de estudios, de la constancia de servicio social, del acta de examen y del título, todos, relacionados con el nivel técnico profesional, con cobros de 0.75 UMAS (\$65.16), 1.00 UMA (\$86.88), 1.75 UMAS (\$152.04) y 3.24 UMAS (\$282.36).

Un tema peculiar que se plantea es el relativo al cobro por "Derechos por los Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable", toda vez que propone eliminar los cobros por las evaluaciones y resoluciones relacionadas con fuentes fijas emisoras de contaminantes y con la gestión de residuos de manejo especial, y sustituirlos por los cobros relacionados con la licencia ambiental única, ya sea para su obtención, modificación o renovación, cabe señalar que lo relativo a la licencia ambiental única aún no ha sido legislada, ya que la iniciativa que propone *modificar las leyes estatales de Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y en la Ley de Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa*, fue turnada el 28 de agosto de 2020.

En ese sentido se agregó un transitorio en el decreto para señalar que dichos cobros referentes a la licencia ambiental única se podrá cobrar hasta en tanto se expidan las reformas correspondientes.

Asimismo, se propone adicionar un artículo 82-A para agregar un nuevo derecho que podrá cobrar la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

el uso o aprovechamiento de los elementos naturales terrestres o acuáticos sujetos al régimen de dominio público del estado de Yucatán, existentes dentro de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, derivado de toda actividad turística, deportiva o recreativa, de manera enunciativa mas no limitativa.

Estos nuevos derechos, son para efecto de recaudar ingresos que se requieren para la protección, la conservación, la restauración, el manejo y el aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas en el Estado. Por ello se determina que los recursos que se obtengan por concepto de estos nuevos derechos se destinarán a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en la proporción que se defina en la reglas de operación del Fondo Ambiental.

Por lo tanto, la obligación de pago de los derechos propuestos será de los titulares de registros, permisos, autorizaciones o concesiones para la prestación de servicios turísticos, deportivos o recreativos, o, en su defecto, de cada persona, si las actividades se fuesen a realizar sin la participación de estos titulares.

Cabe señalar, que estos derechos estarán exentas de pagarlo las personas que formen parte de la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, así como los residentes permanentes de las localidades que abarquen las áreas naturales protegidas en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro. Tampoco pagarán los derechos las personas menores de trece años, las personas con cualquier tipo de discapacidad, los profesores ni los estudiantes



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

en activo, de conformidad con el decreto de regulación correspondiente, siempre y cuando así lo acrediten.

Sobre esa misma tesitura, se prevé incrementar los Derechos por el Uso de Bienes del Dominio Público del Estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas, por lo que también se actualizan los cobros por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en los paraderos turísticos tales como Chichen Itzá, Uxmal, Grutas de Loltún, Ekbalam, entre otros.

Si bien, nos encontramos ante diversas actualizaciones en el cobro por derechos y servicios que presta el Estado, hemos de coincidir que estos aumentos mantienen una buena correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota que se está estableciendo, por lo tanto estos cumplen con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, ya que mantienen un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio. Esto atendiendo también, a otros criterios emitidos por la SCJN donde se ha reiterado que tratándose de impuestos si se puede atender al capital o ingreso del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, pero no cuando se trata de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que le causa al Estado la ejecución del servicio, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Lo anterior relatado, se fundamenta con la jurisprudencia emitida por el pleno de la suprema corte de justicia de la nación, cuyo rubro se lee: **DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA².**

Por último, y no menos importante se establece la entrada en vigor del decreto de reformas para el 1 de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, exceptuando de dicha vigencia las disposiciones relacionadas con los derechos por los servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY), a través de sus unidades administrativas, las cuales se fija su vigencia a partir del 1 de febrero de 2021.

Así como las disposiciones relacionadas con los derechos en materia de la licencia ambiental única a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las cuales cuando se realicen las reformas correspondientes a la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y la Ley de Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, podrán entrar vigor.

De igual modo, se exceptuaron de la vigencia, las disposiciones relativas al cobro de derecho por el uso o aprovechamiento de distintas áreas naturales protegidas de competencia estatal, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2022, ya que durante el año 2021 se pretende recaudar los recursos necesarios para implementar las medidas de inspección y vigilancia así como

² Novena Época, Núm. de Registro: 196933, Instancia: Pleno Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Enero de 1998, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P./J. 3/98, Página: 54.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

los mecanismos de control y verificación que permitan que en 2022 puedan operar adecuadamente.

Así como las actualizaciones de derechos por el cobro de servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en los paradores turísticos de Chichen Itzá, Uxmal, las Grutas de Balankanché, Celestún, entre otros, los cuales se prevé que entren en vigor hasta el 1 de febrero de 2021.

QUINTA. En efecto, consideramos que existe una correlación entre el aumento de cobro por ciertos derechos así como con el servicio que se otorga por el Estado, por lo que nos manifestamos a favor de las modificaciones presentadas a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

No omitimos señalar que derivado de las reuniones de trabajo de esta comisión permanente, así como de las comparecencias de los funcionarios estatales respecto al paquete fiscal estatal, las diputadas y diputados integrantes debatimos y analizamos las reformas que se presentaron en la iniciativa del ejecutivo estatal, mismas que de manera consensuada fueron objeto de diversas modificaciones, las cuales en su conjunto fortalecieron y enriquecieron el proyecto de decreto.

En resumen, haciendo un análisis y revisión de todas las propuestas presentadas las diputadas y diputados que integramos esta comisión permanente nos declaramos a favor de las propuestas de reformas a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, toda vez que permiten una mayor recaudación de ingresos lo que repercutirá en favor de los ciudadanos yucatecos, ya que al incrementar y ajustar tarifas que se cobran por diversos



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

conceptos, esto repercute en una mejora en la prestación de los servicios por parte del Estado.

Al actualizar los montos ya existentes, se pretende garantizar una mejor atención y servicio a los contribuyentes por medio de cargas fiscales adecuadas y mecanismos que faciliten operativa y administrativamente su recaudación, manteniendo un valor justo e intrínsecamente relacionado con el servicio prestado.

Por todo lo anterior expuesto, con fundamento en los artículos 30, fracción V, de la Constitución Política, 18 y 43, fracción IV, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO

Por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículo único. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 7; se reforma el párrafo segundo del artículo 27-G; se reforma la fracción X del artículo 48; se reforma el inciso a) de la fracción I, y se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 56; se reforman las fracciones I y II del artículo 56-E; se reforma la fracción V del artículo 56-I; se deroga la fracción XI, y se reforma el segundo párrafo del artículo 57; se reforman las fracciones II, V y XIII, y se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 59; se reforma el párrafo cuarto del artículo 64; se reforman los incisos c), d) y e) del artículo 66; se reforma el inciso c) de la fracción III, se reforma el inciso b) de la fracción IV, se reforman los párrafos primero y segundo de la fracción V, y se adiciona la fracción XIII del artículo 68; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b), y se adicionan los incisos c), d), e), f) y g) a la fracción VII, se adicionan los incisos d), e) y f) a la fracción VIII del artículo 81; se derogan las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI, y se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 82; se adiciona el artículo 82-A en el capítulo XIV del título tercero; y se reforma el párrafo primero y las fracciones I, II, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX y XX del artículo 85-G, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

...

...

La dependencia, la entidad o el servidor público que preste un servicio por el que se deba pagar algún derecho, procederá a su realización, previa presentación del comprobante que acredite su pago o previa verificación del pago en los medios que para tal efecto disponga la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, mediante reglas de carácter general. La dependencia, la entidad o el servidor público no podrán prestar el servicio hasta confirmar el pago correspondiente.

...

Artículo 27-G.- ...

De igual manera, el prestador del servicio de personal podrá acreditar el impuesto que le haya sido retenido contra el impuesto a cargo que le corresponda, hasta agotarlo o solicitar su devolución. El saldo cuya devolución se solicite no podrá acreditarse en declaraciones posteriores. Para que sea acreditable el impuesto retenido deberá haberse enterado previamente.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Artículo 48.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Constancias de no inhabilitación 4 UMA

XI.- ...

...

...

...

Artículo 56.- ...

I.- ...

a) Para vehículos con peso bruto vehicular de hasta de cuatro toneladas 7.00 UMA

b) ...

II.- ...

a) Para vehículos con peso bruto vehicular de hasta cuatro toneladas, más 0.14 UMA por kilómetro recorrido, desde el lugar en que se encuentre el vehículo objeto del servicio hasta el de su traslado 7.00 UMA

b) Para vehículos con peso bruto vehicular de más de cuatro toneladas, más 0.14 UMA por kilómetro recorrido, desde el lugar en que se encuentre el vehículo objeto del servicio hasta el de su traslado 18.00 UMA

III.- a la V.- ...

Artículo 56 E.- ...

I.- Por el abanderamiento de maquinaria u objetos voluminosos que excedan del peso o de las dimensiones, por cada trabajo en la vía pública, por cada hora 6.00 UMA

II.- Por el cierre parcial o total de la vía de circulación con dispositivos de seguridad vial, por maquinarias o manipulación de objetos voluminosos o de grandes dimensiones, por cada trabajo en la vía pública, por cada hora 6.00 UMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 56-I.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Por cada curso de capacitación que se otorgue a los elementos de seguridad privada de manera individual a través del Instituto de Formación Policial de esta secretaría, se causará un derecho equivalente a 8.00 UMA

VI.- ...

Artículo 57.- ...

I.- a la X.- ...

XI.- Se deroga.

XII.- a la XXII.- ...

Los servicios dispuestos en las fracciones II, IV, VII, y VIII, incluyen la expedición de un certificado. El Gobernador, mediante decreto, podrá eximir total o parcialmente el pago de los derechos que se establecen en las fracciones I, II, III, V, X y XIII, en los términos dispuestos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

...

...

Artículo 59.- ...

I.- ...

II.- Por cualquier inscripción 9.70 UMA

III.- y IV. ...

V.- Por la expedición de cualquier certificado, por cada predio 9.70 UMA

VI.- a la XII.- ...

XIII.- Por la inscripción de cada predio resultante de una división o por cada unidad de propiedad exclusiva de un régimen de propiedad en condominio 6.50 UMA

XIV.- ...

XV.- Por la búsqueda o consulta de información de bienes por nombre de propietarios, de forma remota, vía electrónica:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

- a) Por 24 horas 0.46 UMA
- b) Por semana 2.90 UMA
- c) Por mes 11.16 UMA
- d) Por año 101.98 UMA

XVI.- Por la alerta o aviso inmobiliario anual de movimientos registrales que se efectúen, por cada predio 9.60 UMA

...

Artículo 64.- ...

...

...

Cualquier escritura pública o documento que contenga un contrato o convenio otorgado ante fedatario público que se refiera o no a cantidad determinada y no esté gravada en este capítulo, causará un derecho de 4.50 UMA

...

Artículo 66.- ...

I.- y II.- ...

III.- ...

a) y b) ...

c) Una plana 15.00 UMA

d) Media plana 8.00 UMA

e) Un cuarto de plana 5.00 UMA

IV.- ...

Artículo 68.- ...

I.- y II.- ...

III.- ...

a) y b) ...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

c) Cédulas catastrales 3.5 UMA

d) al h) ...

IV.- ...

a) ...

b) Planos topográficos y por localización:

...

...

...

...

...

...

V.- Por la diligencia de verificación de medidas físicas, rectificación de medidas, colindancias de predios, no inscripción catastral, estado físico del predio, mejoras en el predio, demolición de construcción, factibilidad de división de predios, factibilidades de unión de predios, urbanización catastral, ubicación de predio, localización de predio, marcación de predio, deslinde de predios, asignación o cambio de nomenclatura o elaboración de planos 4.78 UMA

Quando en la diligencia de verificación se requiera el marcaje o la localización del predio, deberá cubrirse adicionalmente el derecho de 10.00 UMA por cada punto posicionado geográficamente (al menos dos puntos).

...

...

VI.- a la XII.- ...

XIII.- Por los trabajos de investigación y análisis documental de la información de la Dirección del Catastro y de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, cuando se requiera ubicar un predio 6.00 UMA



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

El derecho establecido en esta fracción es adicional a los derechos previstos en las fracciones IV, V y VI de este artículo.

Artículo 81.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- ...

- a) De regularización de secundaria y media superior 0.18 UMA
- b) A título de suficiencia de nivel primaria 4.00 UMA
- c) Global a suficiencia de nivel secundaria, por grado 4.00 UMA
- d) Técnico profesional 2.25 UMA

VII.- ...

- a) Certificado parcial de estudios de nivel medio superior, distinto del señalado en el inciso c) de esta fracción 0.75 UMA
- b) Certificado completo de estudios de nivel medio superior, distinto del señalado en el inciso d) de esta fracción 1.00 UMA
- c) Certificado parcial de estudios de escuelas técnicas profesionales 0.75 UMA
- d) Certificado completo de estudios de escuelas técnicas profesionales 1.00 UMA
- e) Constancia de servicio social 1.75 UMA
- f) Acta de examen técnico profesional 1.75 UMA
- g) Título técnico profesional 3.25 UMA

VIII.- ...

a) al c) ...

- d) Certificado parcial de estudios de escuelas técnicas profesionales 1.00 UMA
- e) Certificado completo de estudios de escuelas técnicas profesionales 1.50 UMA
- f) Acta de examen técnico profesional 2.00 UMA

IX.- a la XVI.- ...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Artículo 82.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Se deroga.

XIII.- Se deroga.

XIV.- Se deroga.

XV.- Se deroga.

XVI.- Se deroga.

XVII.- a la XIX.- ...

XX.- Por cada evaluación y resolución de la licencia ambiental única 75.84 UMA

XXI.- Por cada verificación e inspección de áreas, predios y obras en materia de licencia ambiental única 21.14 UMA

XXII.- Por cada evaluación y resolución de la modificación del proyecto autorizado por la licencia ambiental única 37.92 UMA

XXIII.- Por la renovación de la licencia ambiental única 37.92 UMA

XXIV.- Por la presentación de la cédula de operación anual de la licencia ambiental única 28.84 UMA

XXV.- Por la evaluación de capacidad de carga 14.68 UMA

XXVI.- Por el trámite del análisis y la opinión técnica para la viabilidad de un proyecto en el estado de Yucatán 14.68 UMA

Artículo 82-A.- Por el uso o aprovechamiento de los elementos naturales terrestres o acuáticos sujetos al régimen de dominio público del estado de Yucatán, existentes dentro de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, derivado de toda actividad turística, deportiva o recreativa, de manera enunciativa mas no limitativa: buceo autónomo; buceo o inmersión libre; ciclismo; rappel; montañismo; excursionismo; espeleología; descenso a grutas; esquí acuático; recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas; observación de flora y fauna; así como nado, campismo, pernocta y navegación en cenotes, petenes, mares, canales, esteros, rías y lagunas costeras, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

I.- Por persona, por día, por cada área natural protegida o zona de área natural protegida, de conformidad con lo siguiente:

a) Parque Estatal Lagunas de Yalahau 0.60 UMA

b) Parque Estatal Kabah 0.60 UMA

c) Parque Estatal Ix Kool Balamtun 0.60 UMA

Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas previamente enlistadas: 7.02 UMA

II.- Por persona, por día, por cada área natural protegida o zona de área natural protegida, de conformidad con lo siguiente:

a) Reserva Estatal de Dzilam de Bravo 0.80 UMA

b) Reserva Estatal Biocultural del Puuc 0.80 UMA

c) Reserva Estatal El Palmar 0.80 UMA

d) Reserva Estatal Ciénegas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán 0.80 UMA

e) Reserva Estatal Geohidrológica Anillo de Cenotes 0.80 UMA

Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas previamente enlistadas: 9.60 UMA

III.- Por persona, por día, por cada área natural protegida o zona de área natural protegida, de conformidad con lo siguiente:

a) Área Natural Protegida de Valor Cultural, Histórico y Escénico San Juan Bautista Tabi y Anexa Sacnicté 1.72 UMA

Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas previamente enlistadas: 17.20 UMA

La obligación de pago de los derechos previstos en este artículo será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios recreativos, turísticos o deportivos. En los casos en que las actividades a las que se refiere este artículo se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación de pago será de cada persona.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, ni los residentes permanentes de las localidades que abarquen las áreas naturales protegidas en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Quedarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este artículo los menores de trece años, las personas con cualquier tipo de discapacidad, los profesores, los estudiantes en activo y los residentes de las localidades que abarquen el área natural protegida, de acuerdo con el decreto de regulación correspondiente, siempre y cuando así lo acrediten.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, en la proporción definida en las reglas de operación del Fondo Ambiental, se destinarán a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para la protección, conservación, manejo, restauración y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas.

El cobro y pago de este derecho no exenta el pago por las actividades cinegéticas que se puedan desarrollar en las unidades de manejo ambiental presentes en las áreas naturales protegidas estatales, o bien, por cualquier otra actividad que se desarrolle al interior de estas.

Artículo 85-G.- Por el uso de bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas a que se refiere este artículo, se cobrarán los siguientes derechos:

- I.- Chichén Itzá 1.75 UMA
- II.- Chichén Itzá (extranjeros) 5.05 UMA
- III.- y IV.- ...
- V.- Uxmal 1.45 UMA
- VI.- Uxmal (extranjeros) 4.25 UMA
- VII.- y VIII.- ...
- IX.- Grutas de Loltún, unidad de servicio 0.83 UMA
- X.- Grutas de Loltún (extranjeros) 1.27 UMA
- XI.- Dzibilchaltún 0.83 UMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- XII.- Dzibilchaltún (extranjeros) 2.05 UMA
- XIII.- Grutas de Balankanché 0.83 UMA
- XIV.- Grutas de Balankanché (extranjeros) 1.27 UMA
- XV.- Celestún 0.83 UMA
- XVI.- Celestún (extranjeros) 1.27 UMA
- XVII.- y XVIII.- ...
- XIX.- Ek Balam 1.17 UMA
- XX.- Ek Balam (extranjeros) 4.25 UMA

...

...

...

Transitorio:

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de las siguientes modificaciones:

I. Las referidas en las fracciones II y V del artículo 59, el párrafo cuarto del artículo 64 y el inciso c) de la fracción III del artículo 68 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las cuales entrarán en vigor el 1 de febrero de 2021.

II. Las referidas en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 82 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las cuales entrarán en vigor hasta en tanto no lo hagan las reformas que regulen la licencia ambiental única en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y la Ley de Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán.

III. Las referidas en los incisos a), b) y c) de la fracción I, y a), b) y e) de la fracción II del artículo 82-A de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV. Las referidas en las fracciones I, II, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX y XX del artículo 85-G de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las cuales entrarán en vigor el 1 de febrero de 2021.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA		
VICEPRESIDENTE	 DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR		
SECRETARIA	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
SECRETARIA	 DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO		

Esta hoja contiene las firmas del Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN		
VOCAL	 DIP. WARNEL MAY ESCOBAR		
VOCAL	 DIP. MARÍA MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA		
VOCAL	 DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS		
VOCAL	 DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ		

Esta hoja contiene las firmas del Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.